

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 857.—Excmo. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Bataan, en las Islas Filipinas, á D. Mariano Menendez Valdés, que desempeña igual cargo en la de la Laguna, en las mismas Islas.—Dado en San Sebastian á 22 de Setiembre de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 6 de Noviembre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 856.—Excmo. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Laguna, en las Islas Filipinas, á D. Leopoldo Cano y Martinez, electo para igual cargo en la de Bataan, en las mismas Islas.—Dado en San Sebastian á 22 de Setiembre de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 6 de Noviembre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 850.—Excmo. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber por clasificacion le corresponda, á D. Armand Fouvielle y La Chica, Gobernador Civil de la provincia de Cagayan, en las Islas Filipinas, que queda satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.—Dado en San Sebastian á 22 de Setiembre de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María

Fabié.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 6 de Noviembre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 851.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Cagayan, en las Islas Filipinas, á D. Ricardo Monet, Teniente Coronel de Infanteria.—Dado en San Sebastian á 22 de Setiembre de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 6 de Noviembre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 907.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, á D. José Lopez Guijarro, Jefe de Administracion de 1.ª clase, cesante, y que reune condiciones de las requeridas por el art. 5.º del Real Decreto de 4 de Julio de 1861.—Dado en San Sebastian á 30 de Setiembre de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 6 de Noviembre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

Hacienda.

Manila, 14 de Noviembre de 1890.

Accediendo á lo solicitado por los Tenientes mayores de chinos de Camarines Norte, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, Vengo en eximir del pago de recargo por morosidad á los chinos de la referida provincia que han satisfecho durante los meses de Junio y Julio últimos, el importe

anual de sus respectivas cédulas de 6.ª clase correspondientes al actual ejercicio.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y á los demás efectos vuelva á la Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

Secretaría.
Negociado 2.º

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gobernacion, recibidas por el vapor-correo *Sto. Domingo*, á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 6 del actual, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 854 de 15 de Setiembre último, declarando cesante á D. Pedro Arranz, Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario electo del Gobierno Civil de Nueva Ecija.

Otra núm. 855 de 17 de id., nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario del referido Gobierno de Nueva Ecija, á D. Pedro Surrá y Garay.

Otra núm. 860 de 17 de id., nombrando Oficial 4.º del Gobierno Civil de la Union, á D. Alvaro de Luzan y Ojada, Oficial 5.º cesante.

Otra núm. 848 de 23 de id., declarando cesante á D. Manuel Rogel, Oficial 2.º del Gobierno Civil de la Pampanga.

Otra núm. 849 de 23 de id., nombrando Oficial 2.º del referido Gobierno de la Pampanga, á Don Ramon Garcés de Marcilla, Licenciado en Filosofía.

Otra núm. 861 de 25 de id., confirmando en propiedad á D. José Suarez Caamaño, en la plaza de Oficial 5.º Secretario del Gobierno P. M. de Davao.

Otra núm. 896 de 26 de id., declarando cesante á D. Balbino Cotter y Cortés, Secretario del Gobierno Civil de Pangasinan.

Otra núm. 897 de id. id., nombrando Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Pangasinan, á D. Joaquin de la Matta, que con igual categoria y clase sirve análogo cargo en Ilocos Norte.

Otra núm. 899 de id. id., nombrando Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Ilocos Norte, á D. Cayetano Castillon, que con clase inmediata inferior desempeña igual cargo en Camarines Norte.

Otra núm. 900 de id. id., nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Camarines Norte, á D. Joaquin de Nestosa y Marcó, Oficial 1.º cesante.

Otra núm. 858 de 17 de id. id., nombrando Oficial 2.º de la Secretaria del Tribunal Contencioso y Consejo de Administracion, á Don Tomás Cadavico y Garcia, Oficial 3.º cesante.

Otra núm. 864 de 25 de id. id., aprobando con carácter de interino, el nombramiento de

Magistrado del Tribunal local contencioso administrativo, hecho á favor de Don Eugenio del Saz Orozco.

Otra núm. 887 de 17 de id. id., nombrando Interventor de Hacienda en la provincia de Logroño, á D. Felipe de Eraña, Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comision, Secretario del Gobierno Civil de la Laguna.

Manila, 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo *Sto. Domingo*, á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 6 del actual, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 909 de 26 de Setiembre último, nombrando en el turno 1.º de los establecidos en el art. 55 del Real Decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia de Manila, á D. Antero Tarazona y Agreda, Secretario, en comision, del Juzgado de instruccion del distrito del Este de la Habana.

Otra núm. 908 de 26 de id., trasladando al Juzgado de 1.ª instancia de Nueva Vizcaya, á D. Evaristo Aguirre y Lara, Vice-secretario electo de la Audiencia de lo Criminal de Santa Clara.

Otra núm. 913 de id. id., nombrando en el turno 2.º de los establecidos en el art. 56 del citado Real Decreto, para el Juzgado de instruccion del distrito de S. Juan de Puerto Rico, en el Territorio de la Audiencia del mismo nombre, á D. Joaquín María Llacer, Promotor Fiscal de la Laguna.

Otra núm. 872 de id. id., nombrando en el turno 3.º de los establecidos en el art. 55 del referido Real Decreto, para la plaza de Promotor Fiscal de la Laguna, á D. Angel María Sanz y Borra, Juez de 1.ª instancia de Isla de Negros.

Otra núm. 873 de id. id., trasladando al Juzgado de 1.ª instancia de Isla de Negros, á D. José Vallcorba y Mexia, electo para igual cargo en Nueva Vizcaya.

Otra núm. 910 de id. id., nombrando con arreglo á la disposicion primera de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, para la plaza de Vice-secretario de la Audiencia de lo Criminal de Santiago de Cuba, á D. Gaspar Thous y Orts, Promotor Fiscal de Islas Batanes.

Otra núm. 870 de id. id., nombrando Promotor Fiscal de Islas Batanes, á D. Luis Gonzaga Sala y Farries.

Otra núm. 912 de id. id., nombrando con arreglo á la disposicion 1.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Baracoa, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Santiago Ledo y García, Promotor Fiscal de la Isabela.

Otra núm. 869 de id. id., nombrando Promotor Fiscal de la Isabela, á D. Gregorio Varela y Lopez.

Otra núm. 911 de id. id., nombrando en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 54 del Real Decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Vice-secretario de la Audiencia de Sta. Clara, á D. Manuel Alonso Guisasola, que es Promotor Fiscal de Abra.

Otra núm. 871 de id. id., nombrando Promotor Fiscal de Abra, á D. Emilio Gandier y Texidor. Manila, 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor correo «Salvadora», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General

con fecha 6 del corriente, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 13 de Noviembre de 1890.—Joaquín M. de Valdivia.

Real orden núm. 833 de 17 de Setiembre último, resolviendo favorablemente la instancia de D. Rafael Llanos y Baeza, Oficial 1.º de Administracion, Jefe de Estacion que fué de estas Islas, sobre abono de haberes.

Otra núm. 834 de 17 de Setiembre último, disponiendo que para lo sucesivo, sin alterar la redaccion de los artículos 108 y 111 del Reglamento de 3 de Junio 1866, se entienda que los procesados de que tratan dichos artículos, lo sean por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo y nunca á los de otra naturaleza.

Otra núm. 843 de 17 de Setiembre último, declarando cesante á D. Antonio Vazquez, Oficial 1.º de la Tesorería general de Hacienda.

Otra núm. 844 de 17 de Setiembre último, nombrando en comision á D. Luis Lopez Gutierrez, para la plaza de Oficial 1.º de la Tesorería general de Hacienda.

Otra núm. 845 de 23 de Setiembre último, nombrando á D. Pedro Fernando Palacio, para la plaza de Oficial 5.º de la Tesorería general de Hacienda.

Otra núm. 846 de 17 de Setiembre último, nombrando á D. Dámaso Rodriguez, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda de la Pampanga.

Otra núm. 847 de 17 de Setiembre último, nombrando á D. Manuel Cacharro, para la plaza de Oficial 5.º, Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda y Aduana de Iloilo.

Otra núm. 848 de 23 de Setiembre último, nombrando á D. Ventura Fernandez, para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda de Cavite.

Otra núm. 849 de 23 de Setiembre último, nombrando á D. Francisco Perez, para la plaza de Oficial 5.º, Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda de Ilocos Norte.

Otra núm. 850 de 26 de Setiembre último, nombrando en comision á D. José Naudé y Lopez, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Lepanto.

Otra núm. 851 de 23 de Setiembre último, nombrando á D. José Urquiza y Salomon, para la plaza de Oficial 3.º de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Otra núm. 852 de 26 de Setiembre último, nombrando á D. José Echenique y García, para la plaza de Oficial 3.º de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Otra núm. 856 de 26 de Setiembre último, declarando cesante á D. Diego Muñoz Lomelino, Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Lepanto.

Otra núm. 859 de 26 de Setiembre último, nombrando en comision á D. Tomás Perojo, para la plaza de Oficial 4.º de la Contaduría Central de Hacienda.

Tribunal Contencioso-administrativo de Filipinas.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que D. Dionisio de las Cajigas y D. Roberto Calder Smith, como liquidadores de la quiebra de la Sociedad Peele Hubbell y Compañía, han interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda, fecha 27 de Mayo último, por el que entre otras cosas, se declaró no haber lugar á la devolucion de derechos de navegacion satisfechos durante el primer año de viajes periódicos de los vapores «Esmeralda» «Diamante» y «Zafiro».

Manila, 11 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Manuel Diaz Gomez.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por el Abogado D. Isidro Moreno, se ha servido autorizarle en decreto de hoy, para que con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes, ejerza su profesion en todo el territorio de esta Audiencia, con residencia en esta Capital.

Lo que, de orden de S. I., se publica para general conocimiento.

Manila, 13 de Noviembre de 1890.—Francisco Summers.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DE FILIPINAS.

Acordado con fecha de ayer por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, el amojonamiento de la hacienda denominada «Buenavista», enclavada en las provincias de Bulacan y Pampanga,

perteneciente al hospital de San Juan de Dios de Manila, se avisa al público que se procederá á esta Inspeccion el dia 2 de Enero próximo venidero á practicar las operaciones convenientes á su amojonamiento.

En su consecuencia, los que se consideren interesados, se servirán presentar en esta Inspeccion cuantos documentos juzguen convenientes á la fensa de sus intereses, pudiendo tambien presentarse en el acto de los trabajos á los funcionarios encargados de llevarlos á cabo.

Manila, 13 de Noviembre de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 15 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70, de dia, el Comandante D. Angel Rosell.—De Infantería, otro D. Guillermo Cavestani.—Hospital y visiones, Caballería primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Pase de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 70.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sr. mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se anuncia pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio de los mercados de la Ciudad establecido hoy provisionalmente en Arroceros y del nuevo mercado de Sta. Cruz, y la recaudacion del arbitrio de ambos y de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando, Dilao, Ermita y Malate, por tres años á contar desde el 1.º de Enero próximo venidero de 1891, hasta el 31 de Diciembre de 1893, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 22 del presente mes á las diez de la mañana.

Manila, 12 de Noviembre de 1890.—Bernabé Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio de los mercados de Quiapo, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Sta. Cruz, y la recaudacion del arbitrio de ambos, y de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, hasta el 31 de Diciembre de 1893.

1.ª Se arrienda por el trienio de 1891, 92 y 93, á partir del 1.º de Enero próximo venidero hasta el 31 de Diciembre de 1893.

2.ª El tipo para su arriendo, será, en proporcion ascendente, el de la cantidad de cuarenta y trescientos noventa y siete pesos, sesenta y cinco céntimos anuales, ó sea ciento treinta mil cientoventa y dos pesos, noventa y dos céntimos en el primer año.

3.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el cobro de las sualidades adelantadas dentro de los primeros diez dias de cada mes. En el caso de que transcurrieran los citados ocho dias no cumplierse el contratista su obligacion, se recaudará la cantidad que representa el importe de la fianza, debiendo la misma ser puesta por dicho contratista si consistiese en fianza lica, en el improrogable término de quince dias de no verificarlo, se rescindirá el contrato por las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucion de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El contratista no podrá exigir mayor cantidad que los marcados en las tarifas que se insertan en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el contratista faltase á estas condiciones, pagará la multa de diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real instruccion de 1852.

prohibe establecer en las calles de esta y arrabales tiendas de ninguna especie, situarse todas, dentro de los mercados párajes destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo facultades el contratista para derecho por cualquier puesto que por casualidad se sitúe fuera de los puntos marcados únicamente exentos del pago las tiendas situadas dentro de las casas.

El Excmo. Sr. Corregidor hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento en todo lo que pertenece á su arriendo lo permitan las condiciones.

Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos, tapancos más que el asentista en el sitio en que se hallan situadas caso de haberlos, á no ser en las casas que quieran alquilar alguna de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporación ó Cofradías.

Es obligación del contratista mantener las plazas de los mercados con la mayor limpieza posible, exceptuándose el de la Quinta que por su limpieza la Administración, no permitiendo puestos ambulantes por las noches después de retiradas las tiendas, pues si alguno encontrase alguno por cuenta de su dueño.

También cuidará el asentista que no haya en las plazas ni tapancos firmes en las plazas ni edificios de mampostería, bajo apercibimiento de ser quitados por cuenta de su dueño.

Será obligación del contratista tener siempre los mercados excepto el de la Quinta, terraplenados y limpios para evitar el fango en tiempo de

Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora cerrarse todas las tiendas y por las noches un oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al contratista á conservar el orden.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y en las proposiciones al modelo que se inserta en esta Gaceta.

Para ser admitido á licitación deberá acompañarse la proposición y por separado de ella, depósito de la caja del mismo nombre á la Tesorería Central de Hacienda pública en la cantidad de seis mil quinientos nueve pesetas y cinco céntimos, equivalente al 5 por ciento.

Según vayan recibiendo los pliegos y calificadas las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal á los admisibles haciendo rubicar el escrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán recibir pretexto alguno, quedando sujetos á las resoluciones del escrutinio.

En la hora precisa que señale el pliego de licitación dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeración, leyendo el Presidente en alta voz y tomando nota de ellas el actuario.

Si hubiese tipo reservado se publicará también en la Gaceta, y tanto en este caso como en el de no haber dicho tipo, el remate se adjudicará al licitante haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones sean las más ventajosas, se abrirá licitación por un corto término que fijará el Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hubieren hecho las proposiciones que resultaron iguales, se adjudicará en favor de aquel cuyo pliego fuere el número ordinal menor.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil con las apelaciones que la ley concede.

Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del licitante que endose en el acto á favor del Ayuntamiento y con la explicación oportuna el depósito de fianza para licitar, el cual no se devolverá hasta tanto que se apruebe la subasta, y se firmare la escritura del contrato á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

El contratista se afianzará á satisfacción del Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el valor de la suma total en que se le adjudique el servicio.

En los ocho días de notificado el contratista de la adjudicación de la fianza, deberá entregar las esencias de obligación, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

No tendrá efecto la subasta mientras no sea

aprobado por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública ó su equivalente en Bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista deberá tomar posesión de este arriendo, después que esté extendida la escritura de fianza, el 1.º de Enero de 1891.

27. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuanto y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio á los intereses y conveniencia del Estado.

28. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa indemnización que marcan las leyes.

29. El contratista podrá subarrendar el Propio y el Arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

30. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

32. Si el contratista necesitase de cobradores para la recaudación, deberá remitir relación de ellos al Excmo. Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos: estos cobradores usarán como distintivos en el sombrero una cinta que diga «Cobrador del Propio y Arbitrio», en la inteligencia que el que cobrase sin este distintivo, se le impondrá la multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros los vendedores de efectos que concurran al mismo, y al nuevo de Sta. Cruz.

Cuartos

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y sangre, al día.	12
Por cada vara cuadrada que se ocupa con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo, bongas ó buyo hecho, menestras ó especerías, hojas de plátanos, caña dulce ó coco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallina, pollos, patos, gansos y otras aves.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallina ó patos, frescos ó salados.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cardo cocido, de chicharrones, pansiterías de indios ó chinos, laesa y miqui, potitos de chinos, chocolaterías y tajuterías, quesillos, balatan, suman, goto cocido, bagon quechap y pinipig.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar, caramelo, panochas ó dulces secos ó en almibar.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupa con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demás objetos de barro, chucubites, bilaos, canastros, punques y demás objetos de caña y bejuco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterías, sinamay y otras telas de vestir.	2

Condiciones especiales de este contrato.

1.a Para los efectos de este arrendamiento se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerías exteriores.

2.a El contratista cobrará alquiler por las posesiones edificadas dentro del mercado y con arreglo al superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 1.º de Marzo de 1862, quedan dichas po-

sesiones exentas del pago de arbitrios de mercados.

3.a Queda prohibido que los barberos chinos se coloquen dentro ni fuera del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, á ejercer su oficio.

4.a Que en el muelle del referido mercado se permitirá la colocación ordenada de algunos puestos, y como es costumbre que el contratista haga las obras de reparación que necesite el referido muelle, cobrará el propio en compensación de este gasto.

5.a Queda prohibido que tanto al frente como á los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase, pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados ó de las casas, para no ser perjudiciales al libre tránsito público y á la mayor policía, con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

6.a Se prohíbe que dentro del mercado ni fuera de la inmediación de sus muros se haga fuego ni cocinen en calenderías.

7.a El contratista deberá entregar el mercado al terminar su contrata en el mismo estado que lo recibiera por inventario del conserje del mismo, con intervención del Sr. Regidor que nombrará el Excmo. Ayuntamiento; siendo de cuenta del contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no excedan de cien pesos, excepto las que fueren efectos de casos fortuitos, siendo de obligación del contratista pintar el mercado en la parte interior y exterior dos veces cada año, que será precisamente en los meses de Junio y Diciembre.

Además, todas las obras que ejecute el contratista de cualquier naturaleza que sea en el mercado por convenir á sus intereses y con auencia del Ayuntamiento, deberán quedar al terminar el contrato, á beneficio de la Corporación Municipal si esta lo estimase así conveniente.

8.a El contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo á cuantas personas se presenten para vender efectos, hasta el número que permita la capacidad del mercado.

9.a El contratista, para la cobranza de los derechos de Propios y Arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en la tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mida una vara cuadrada y una fracción de vara, que no exceda de media vara, cobrará por los impuestos el importe de una vara, más una mitad de estos más; si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fracción de vara que pasa de media y no llega á dos varas, exigirá los derechos á razón de dos varas, y en ésta proporción todos los puestos que ocupen mayor extensión.

10. Queda reservada una posesión para habitación del Conserje.

11. La limpieza del mercado queda á cargo del Conserje, para cuyo efecto cuenta con la dotación necesaria de personal y material.

12. Queda prohibido que dentro del mercado se consentan puercos vivos.

Tarifa para el cobro del arbitrio del mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros y los de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate.

1.a El arrendador cobrará en dichos mercados además del propio de la Quinta, establecido provisionalmente en Arroceros por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada, dos cuartos.

2.a Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco, por el espacio que ocupe de terreno en vara cuadrada.

3.a Cobrará igualmente además de lo que marca la regla 1.a, á todos los puestos ó tiendas que están inmediatamente á la vista de los mercados que ocupan terreno del pueblo.

4.a Cobrará igualmente el arrendador con sujeción á la regla 1.a de esta tarifa, en todos los mercados y por todos los puestos de varas cuadradas colocados fuera de las plazas, exceptuándose siempre los establecimientos en las propias casas.

5.a Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios, de 1.º de Diciembre de 1863 y á lo dispuesto por la Dirección general de Administración Civil en 1.º de Abril de 1876, el contratista cobrará dos cuartos por vara cuadrada á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles del radio que comprende esta contrata, siempre que efectúen ventas al por mayor y menor dentro ó fuera de las embarcaciones, pues deben considerarse como puestos que por casualidad ó malicia se sitúan fuera de los puntos señalados que están sujetos al pago del arbitrio con arreglo á la cláusula 5.a del pliego de condiciones. Se exceptúan las embarcaciones mayores que atraquen al puerto

interior siempre que no, efectúen ventas al menu deo dentro ó fuera del buque.

6.a El contratista no debe cobrar á las embarcaciones que atraquen á dichos parajes conduciendo muebles, nipa, cal, arena, piedra y demás efectos que no sean comestibles, así como tampoco el zacate que conduce diariamente á las casas; pero sí tendrá derecho á cobrar á dicho artículo, cuando se sitúe en las plazas ó en los muelles para la venta.

Cuando se desembarquen comestibles con objeto de llevarlos á los mercados para la venta, el contratista tendrá obligación de facilitar una papeleta que acredite han satisfecho el pago del arbitrio á fin de que en los mercados no se le exija otra cantidad que la correspondiente al sitio que en ellos ocupen.

7.a Tampoco el asentista podrá detener ni cobrar los derechos de mercados á los que conducen comestibles de los pueblos inmediatos, pues sólo tendrá derecho á exigirle el impuesto cuando se sitúen en cualquier punto á vender sus comestibles.

8.a Se prohíbe la venta de efectos y comestibles al menudeo dentro de las bancas ó cascos atracados al muelle de Sibacon, y por lo tanto ninguna banca ni casco, estará atracado en el referido muelle más tiempo que el preciso para la descarga de efectos; prohibiéndose igualmente se haga venta de ninguna especie, en todo lo largo de aquel muelle.

9.a Los puestos de juguetes que se coloquen en las ferias estarán exentos del pago de derecho de arbitrios en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Superintendente de propios y arbitrios de 5 de Enero de 1872.

Cláusula adicional.

1.a Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio ó se reedificara el edificio destinado á mercado, denominado de la Quinta, ó se construyesen otros nuevos dentro de este grupo, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

2.a El Ayuntamiento se reserva el derecho de construir nuevos mercados en futuros arrabales que se incorporen al Municipio, sin que por ello tenga derecho el contratista á reclamación de ninguna clase.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrezca tomar á su cargo el arriendo del propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Sta. Cruz y la recaudación del arbitrio de ambos y de los arrabales de Quispa, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, en los tres años de 1891, 92 y 93 á partir del 1.º de Enero próximo venidero hasta el 31 de Diciembre de 1893, por la cantidad anual de pfs. y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en

Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo proveerse varias plazas de alumnos de faros, con sujeción á los requisitos que exige el reglamento; esta Inspección general lo hace público para general conocimiento.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus instancias, en todo lo que resta de mes, en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 21), caso de reunir las condiciones siguientes:

1.a Haber cumplido 18 años de edad y no pasar de 30, lo cual acreditarán debidamente.

2.a Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones impuestas á los Torreros.

3.a Saber leer y escribir, las cuatro reglas de la Aritmética y nociones del sistema métrico.

4.a Presentar certificados de buena conducta, expedidos por el Curá Párroco del pueblo en que residieren, ó de los Jefes á cuyas órdenes hubiesen servido. La fecha de los exámenes se anunciará oportunamente.

Los siete aspirantes que fueron aprobados en los exámenes verificados en los días 12 y 13 de Febrero último y que se expresan á continuación, si desean ingresar en la Escuela de Faros, podrán presentarse en la Jefatura de aquel Servicio hasta el 30 del actual:

- D. José Villareal.
» Silvano Barrieta.
» Blás Visaya.
» Bernardino Bunda.
» Agapito Legaspi.
» Gerardo J. Pimentel.
» Marcelo Victoriano.

Manila, 13 de Noviembre de 1890.—El Inspector general de Obras públicas, José M.a Borregon. 3

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 12 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, and TOTAL. Rows include various cemeteries like Paco, nichos, Loma, Cementerio general, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Chinos, Loma, Chinos.

Manila, 12 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O.B.O.—El Corregidor, Moraza.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, and TOTAL. Rows include various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Chinos, Loma (Chinos).

Manila, 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O.B.O.—El Corregidor, Moraza.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital de esta plaza.

Hace saber: que teniendo que contratar de orden Superior por el término de un mes más si así conviniese, la adquisición de los víveres y artículos de inmediato consumo en el Hospital Militar de esta plaza, voca por el presente y una pública licitación tendrá lugar en el día 17 de Diciembre próximo diez de su mañana, en la oficina de esta plaza, sita en el expresado hospital, en dependencia se hallará de manifiesto todos los festivos de siete á doce de la mañana, los días de condiciones y de precios límites, el cual se oportunamente.

Las proposiciones irán acompañadas de la pago correspondiente y ajustadas exactamente del inserto á continuación.

Manila, 12 de Noviembre de 1890.—Ela. Gonzalez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de calle de enterado del anuncio pliego de condiciones y dos meses más si así conviniese, la entrega de los víveres y artículos de inmediato necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, en dicho período se comprometo á tomar el servicio correspondiente á tal grupo (en el caso de rebaja de tanto por ciento) de los límites marcados.

(Fecha y firma)

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, Sección higiene de mujeres, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 10 de Noviembre de 1890.—El Enfermero Mayor, Gerezó.

Providencias judiciales

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribunales Nacion y Juez de Paz del distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Ang-Luico, Lao-Ang, Gui-Quico, Chua-Chap, Tan-Chong y Chi-Nay, para que en el término de diez días desde la publicación de esta citación, comparezcan ante este Juzgado, para que en el caso de no haberlo dentro de este plazo, se sustancie el juicio en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Quiapo, Noviembre de 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Juez.—Santiago Villamórel, Dalmacio T. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino soltero, de 30 años de edad, de oficio tendero y de este desconocido, para que en el término de 9 días desde la publicación de esta citación en la Gaceta de esta Capital, se presenten ante este Juzgado para juicio de faltas por lesiones, apercibidos que si dentro de este plazo, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Quiapo, Noviembre de 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Juez.—Santiago Villamórel, Dalmacio T. Cruz.

Don Hipólito Magsalin y Bautista, Juez de Paz del arrabal de Tondo.

En virtud de providencia acordada en la carta Juzgado de primera instancia de este distrito, en el caso de haber sido admitida la demanda de D. José María Venegas, contra Pedro Magsalin, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta los bienes embargados á dicho demandado, bajo el avalúo de los respectivos avalúos, ó sea un banco de madera de una casa compuesta de 10 harrigues de madera, caña y nipa y enclavada en el barrio de Lico, en la calzada de Loma, cuyos linderos son: por el Este, un nombrado Diego, por el Norte, la calzada que en Loma por el Oeste, la casa de una nombrada por el Sur, las tierras palayeras, 50 pesos, en progresión, señalando para dicha venta, los días 20, 21 y 22 de este mes, debiendo verificarse el remate en el día de los estrados de este Juzgado á las doce en punto de la mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que se consigne en la mesa judicial el 10 por ciento de los precios.

Y al efecto se pone este anuncio para general conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 12 de Noviembre de 1890.—Hipólito Magsalin.—Por mandado del Sr. Juez.—Hipólito Magsalin, Cayetano Miguel.